

ORDEN de 13 de diciembre de 1972 por la que se aplaza la aplicación de lo establecido en el artículo 6.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 4 de julio de 1972 hasta el 1 de junio de 1973.

Ilustrísimo señor:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de julio de 1972 estableció, en su artículo 6.º, que, a partir del 1 de enero de 1973, la inscripción en el Registro de Personal sería requisito indispensable para que puedan acreditarse haberes a quienes prestan servicio en los Organismos autónomos y deban figurar en aquel Registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, 1, del Estatuto de Personal de Organismos Autónomos, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1971.

En esta misma disposición se condicionaba la inscripción a la publicación por los Organismos autónomos de las correspondientes relaciones de sus funcionarios.

Comoquiera que dicha publicación aún no ha sido completamente concluída, es aconsejable aplazar la exigencia contenida en el artículo 6.º de la Orden de 4 de julio de 1972, en atención, además, a la conveniencia de que la inscripción en el Registro sea exigida simultáneamente, con el alcance previsto, para todos los Organismos autónomos.

En su virtud, previo informe de la Comisión Superior de Personal, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aplazar

la aplicación de lo establecido por el artículo 6.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 4 de julio de 1972 hasta el 1 de junio de 1973.

No obstante el citado aplazamiento, los Organismos autónomos y los órganos competentes de la Dirección General de la Función Pública acelerarán sus trabajos para proceder lo antes posible a la publicación de las relaciones de funcionarios y su inscripción en el Registro de Personal.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. R.

Madrid, 13 de diciembre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de diciembre de 1972 por la que se reglamenta la exacción parafiscal denominada derechos reguladores.

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de fecha 15 de diciembre de 1972, páginas 22362 a 22364, se rectifica transcribiendo a continuación el anejo a que hace referencia el artículo séptimo de dicha disposición.

ANEJO

EJEMPLAR NUMERO	DECLARACION DE INGRESO A CUENTA (Orden ministerial de 14 de diciembre de 1972, «Boletín Oficial del Estado» número 300, reglamentaria del Decreto 3221/1972, regulador de las importaciones de productos alimenticios)	Número de la solicitud o declaración
--------------------------	---	--

1) Importador
Dirección Teléfono

2) Mercancía	3) Partida arancelaria	4) Cantidad	5) Unidad
--------------------	------------------------------	-------------------	-----------------

6) Fecha de presentación en el Registro General de la declaración o solicitud de importación: Día Mes Año	7) Derecho regulador vigente por unidad «Boletín Oficial» número	8) Importe total en pesetas
--	--	-----------------------------------

De acuerdo con el artículo séptimo de la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1972 que reglamenta el Decreto 3221/1972, el que suscribe presenta ante la Sección correspondiente de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación esta declaración de ingreso a cuenta, dentro del plazo que se establece de setenta y dos horas, por la cantidad correspondiente a la importación que se pretende realizar (cuadro 8). Que en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial citada, la mencionada cantidad de pesetas (en letra) ha sido ingresada en la central del Banco de España, en la cuenta «Organismos de la Administración del Estado. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Derechos para la regulación del precio de productos alimenticios», según

{ resguardo (número) }
{ resguardos (números) } que se acompaña.

Y para que conste, firmo la presente en Madrid, de de (Fecha en letra)

V.º B.º
El Jefe de la Sección,

(Firma del interesado.)